



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Informándole que ha sido asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite correspondiente.

Sírvase Proveer.
Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.
Radicación: 08758-3112-001-2021-00516-00.
Accionante: MANUEL ANTONIO SUESCUN PACHECO.
Accionado: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENC MULTIPLES DE SOLEDAD - ATLCO.

I. OBJETO DE DECISION

Revisado el expediente, se observa que el Tribunal Superior de Barranquilla en providencia de fecha 05 de abril de 2022, dispuso:

“... Declarar la nulidad de la sentencia impugnada de fecha 07 de febrero de 2022, con fundamento en la causal octava del artículo 133 del Código General del Proceso.

2: Ordenar que por la juez a-quo se rehaga la actuación, en reivindicación de los derechos de defensa y contradicción, disponiendo que las notificaciones desatendidas se hagan en debida forma, tal como fue expresado en la parte motiva de este proveído (...).”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo ordenado en providencia de fecha 05 de abril de 2022, que dispuso decretar la nulidad de todo lo actuado.

PRIMERO: ORDENAR la publicación de un aviso en las instalaciones del Juzgado y en el micrositio de la página web de la rama judicial, de los señores Lisbeth Suescun Manjarrez y Nelson Pereira Díaz.

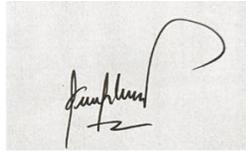
TERCERO: DISPONER la vinculación de la ALCALDIA DE SOLEDAD – ATLCO, autoridad comisionada para adelantar la dirigencia de entrega ordenada dentro del proceso 08758418900320180135500.

CUARTO: OTORGASE al **accionado y vinculado**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles

que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

QUINTO: Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49cb419e138138ff65e3b4da00ebf9870cafb476a94acc21b4075936d349d33**

Documento generado en 01/06/2022 10:19:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>